



**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UN/A FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE LA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, TÉCNICO/A SUPERIOR DE CONSUMO E
INDUSTRIA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020**

**ANUNCIO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE
OPOSICIÓN, Y DEL PROCESO SELECTIVO**

En la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas designado en el procedimiento de referencia, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. SEGUNDA PRUEBA.

De acuerdo con lo establecido en la base 13.2 de las generales, por referencia a la base 13.1 de las mismas, las calificaciones otorgadas a este ejercicio por los/las miembros del Tribunal son las siguientes:

Apellidos	Puntuaciones otorgadas			Suma	División (:3)
	Presidenta	Vocal 1	Vocal 4		
Andrés (de) Tébar, Ana	NO APTA	NO APTA	NO APTA	NO APTA	NO APTA

En aplicación de los criterios:

- C1. Capacidad y formación general, 35 por 100.
- C2. Claridad de ideas, precisión y rigor, 55 por 100.
- C3. Expresión escrita, 10 por 100.

que el Tribunal fijó en su sesión del día 11 de abril de 2024 para la calificación de este segundo ejercicio, la distribución de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal es la siguiente:

Apellidos	Presidenta			Vocal 1			Vocal 4			Suma
	C1	C2	C3	C1	C2	C3	C1	C2	C3	
Andrés (de) Tébar, Ana	NO APTA									NO APTA

A la vista de lo actuado, el Tribunal declara que la única aspirante que subsiste en el proceso selectivo no ha superado esta segunda prueba de la fase de oposición, por haber obtenido en su ejercicio una puntuación inferior a cinco puntos y, en consecuencia, la calificación de no apta, por lo que queda excluida del proceso selectivo, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

La motivación de las puntuaciones parciales en las preguntas que no han sido suficientemente respondidas y determinan la valoración final, radica en los siguientes factores:



Respecto de la pregunta número 2:

Materias:	Contenido de la respuesta del examen:
1. Normativa	Sin contenido.
2. Sistema de contratación	
Información previa al contrato	Sin contenido.
Contenido del contrato	Solo cita: soporte duradero y penalizaciones.
Formalización del contrato	Cita que puede ser presencial o a distancia. No cita el derecho del consumidor a obtener copia.
Modificaciones del contrato por la operadora	
Fin del contrato	“La baja podrá ser realizada de cualquier forma”. No es correcto. Si el fin del contrato es por voluntad del usuario, debe avisar al operador a través del medio que esté contemplado en el contrato con una antelación de dos días hábiles a la fecha en la que se desea causar la baja.
Depósitos de garantía	Sin contenido.
3. Tarificación	
Facturación	Solo cita el desacuerdo con la factura por los números de tarificación adicional. Y la prohibición del redondeo al alza. Cita la obligación del desglose por contenido “incluyendo las llamadas entrantes y salientes que impliquen un cargo al consumidor”. No es exacto, las de bajo coste no se desglosan. No dice nada sobre el contenido mínimo obligatorio de las facturas.
Suspensión, interrupción o desconexión de la línea	Solo cita la desconexión en la tarificación adicional, sin citar la forma de comunicación al operador, ni plazos de desconexión. Interrupción del servicio: cita plazos correctos. Sin contenido sobre suspensión.
Servicio de llamadas especial	Sin contenido.
Servicios de tarificación adicional	Lo menciona sin apenas explicación.
Mensajes “Premium”	Sin contenido.
Llamadas internacionales y <i>roaming</i>	Solo cita que “en la Unión Europea se puede utilizar nuestro terminal con la tarifa contratada sin suplemento en la factura”. No hay más contenido sobre las características
Portabilidad	Solo dice la definición y que la nueva compañía cursa la baja en la antigua. No cita contenidos importantes, como por ejemplo: los derechos del consumidor en cumplimiento de plazos, el consentimiento en la portabilidad telefónica o la obligación de la nueva operadora de enviar por escrito el contrato telefónico acordado (1).
4. Presentación de reclamaciones	Sin contenido
Otro contenido que incluye la interesada:	
Servicio universal de telecomunicaciones	No se pedía en la pregunta. En cualquier caso, es una explicación incompleta.



(1) En la respuesta del examen, dice textualmente:

«De la contratación podrá desistir el usuario en cualquier momento sin que se le pueda penalizar ni cobrar por servicios no consumidos. Solamente en aquellos supuestos en los que exista un servicio o contrato accesorio (por ejemplo la adquisición de un terminal) podrá cobrarse al usuario la parte proporcional de aquellos meses no finalizados.»

En cuanto a la primera frase:

- El derecho de desistimiento se contempla para la contratación por internet o teléfono. Si realiza la portabilidad en una tienda y recibe el contrato y la tarjeta en el momento, en las condiciones del contrato sí puede existir alguna cláusula de penalización si decide cancelar la portabilidad. Por tanto, según lo ha redactado, no es correcto.
- En el caso de que lo haya hecho por internet o teléfono, dispone de un plazo de 14 días para desistir del contrato, sin que eso le suponga ninguna penalización. Según lo redactado, “en cualquier momento”, no es correcto.

Sobre la segunda frase:

- El contenido de la frase no es claro.
- En caso de desistimiento, operador puede requerir al usuario el pago de unos costes de instalación, así como el pago de los días en los que el servicio ha estado activado.

Conclusiones:

- El desarrollo del tema es desordenado, no sigue una estructura lógica, la redacción es poco clara.
- No cumple con el contenido mínimo exigible, ya que omite contenidos esenciales.
- Los contenidos carecen de precisión y rigor: son incompletos, muy superficiales, citando de forma somera conceptos dispersos sin profundizar y sin incluir información concreta y detallada sobre condiciones, características, plazos, etc.
- La redacción general del tema no muestra un conocimiento profundo y dominio del tema.
- En el contenido se incurre en varios errores.

Respecto de la pregunta número 3:

No se diferencian los tipos de garantías admitidas (el seguro de caución, además del aval bancario), ni los requisitos para constituir cada una de ellas o su cancelación.

Por otro lado, queda patente la falta de rigor al hacer mención de criterios derivados de una disposición derogada (Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas), cuando se señala incorrectamente que



“Deben ser además estas cantidades avaladas por una entidad que asegure el total de las cantidades ingresadas más un 6% anual”. Siendo de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que en su Disposición adicional primera, Percepción de cantidades a cuenta del precio durante la construcción, establece respecto de este extremo que las garantías se emitirán por el total de las cantidades anticipadas incluidos los impuestos aplicables, incrementadas en el interés legal del dinero desde la entrega efectiva del anticipo hasta la fecha prevista de la entrega de la vivienda por el promotor.

La aspirante aborda la cuestión de manera muy general y es breve en su exposición, lo que denota un escaso conocimiento del tema.

Respecto de la pregunta número 4:

Materias:	Contenido de la respuesta del examen:
1. Normativa.	No cita normativa relativa al tema propuesto (1)
2. Definición.	La definición es ambigua y errónea (2)
3. Funciones.	Sin contenido.
4. Red de Centros Europeos del Consumidor.	Sin contenido.
5. Centro Europeo del Consumidor en España.	Sin contenido.
6. Tramitación de reclamaciones. La plataforma de resolución de conflictos <i>on line</i> .	Sin contenido. De la plataforma solo habla de “problemas transfronterizos”.
7. Excepciones en la tramitación de reclamaciones.	Sin contenido.
8. Alternativas tras reclamaciones fallidas.	Sin contenido.
8. Obligaciones de las empresas o plataformas con venta <i>on line</i> .	Sin contenido.

- (1) Cita el Texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre) para incluir las definiciones de consumidor y empresario del citado Texto refundido, pero no expone sino una suerte de aproximación a esas definiciones que, por otra parte, no son procedentes en el tema propuesto.
- (2) Hace una introducción referida a la contratación *on line*, lo que podría entenderse como que el Centro Europeo del Consumidor (CEC) tramita solo reclamaciones relativas a comercio *on line*. Después, explica “...cuando un miembro de un Estado Miembro sufre un problema de consumo con un empresario ubicado fuera de nuestras fronteras”, lo que no es correcto, ya que el CEC gestiona reclamaciones entre un consumidor (reclamante) residente en un Estado miembro de la Unión Europea y una empresa (reclamado) residente en un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o Finlandia.

Conclusiones:

- Se trata de una pregunta corta, para ser respondida de forma precisa, si bien no tan escuetamente como media página.



- No cumple con el contenido mínimo exigible, ya que omite contenidos esenciales. Ni siquiera ofrece una definición clara, confundiendo el ámbito de aplicación y los interesados en las reclamaciones.
- Se trata de una respuesta al tema propuesto, en general, carente de contenido.
- La redacción general del tema muestra un desconocimiento del tema propuesto.
- En el contenido se incurre en varios errores.

El Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, con tres votos a favor:

– Declarar que la lista oficial de calificación obtenida por la participante en la segunda prueba de la fase de oposición de este proceso selectivo para la plaza de Técnico/a Superior de Consumo e Industria, es la siguiente:

Apellidos y nombre	DNI	Calificación
Andrés (de) Tébar, Ana	***0984**	NO APTA

– Aprobar la anterior lista de aspirantes que no han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición en el procedimiento selectivo para el acceso a la plaza de Técnico/a Superior de Consumo e Industria.

– Declarar la exclusión del procedimiento selectivo de D.^a Ana de Andrés Tébar, con DNI 53109847H, por no haber obtenido la puntuación mínima exigida para superar la segunda prueba de la fase de oposición, sin perjuicio de los derechos que le correspondan en relación con la bolsa de trabajo para funcionarios/as interinos/as que ha de conformarse en este procedimiento.

– Publicar en el tablón digital de edictos del Ayuntamiento, ubicado en su sede electrónica, y en el portal de transparencia, la calificación obtenida por la participante única en la citada segunda prueba, con indicación de los extremos necesarios para facilitar la debida información para la defensa de sus derechos e intereses.

2. PROCESO SELECTIVO.

Se aprueba por el Tribunal, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, con tres votos a favor, la siguiente propuesta de resolución del procedimiento selectivo para la cobertura definitiva de esta plaza, que se formula con estricto cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como elevarla al órgano competente para resolver el procedimiento:

– PRIMERO: declarar desierto, por no haber sido superado por ninguna aspirante, el procedimiento selectivo para la cobertura definitiva de la plaza de Técnico Superior de Consumo e Industria, de la escala de Administración general, correspondiente a la oferta de empleo público de 2020, que se corresponde con el puesto de trabajo identificado con el



código 1–SCI–6.2–01 en la nueva Relación de Puestos de Trabajo, en vigor desde 2023 (denominación “Técnico de Consumo e Industria” y código CP–072 en la antigua RPT).

– SEGUNDO: publicar estos acuerdos en el tablón digital de edictos del Ayuntamiento y, proponer a la Concejala delegada de Personal su publicación en el diario Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

– TERCERO: respecto de la bolsa de trabajo para funcionarios/as interinos/as, prevista en la base general décima octava y en la base específica séptima, resulta procedente su formación, habida cuenta de que ha habido una aspirante que ha superado al menos un ejercicio escrito de la fase de oposición. Conforme a las citadas bases, se propone a la Concejala delegada de Personal la aprobación de la siguiente bolsa de trabajo para, cuando así corresponda y en los términos de las bases que la regulan, efectuar el nombramiento como funcionaria interina para ocupar transitoriamente la citada plaza de:

BOLSA DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS		
Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1 (única)	Andrés (de) Tébar, Ana	***0984**

Los anteriores acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, son impugnables mediante el recurso de alzada, a interponer en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación, ante la señora Concejala delegada de Personal o ante este Tribunal para ante ella.

Contra la resolución del recurso de alzada no cabría interponer nuevo recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Podría interponerse contra la resolución expresa del recurso de alzada, por el contrario, el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los juzgados de ese orden jurisdiccional que resulten territorialmente competentes, conforme a las previsiones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualesquiera otros recursos cuya procedencia se estime.

Lo que se notifica mediante esta publicación, para conocimiento de los/las interesados/as.

Arroyomolinos, fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ